



REGLAMENTO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de septiembre de 2014

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2016.

El Suscrito Lic. Agapito Magaña Sánchez, Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción VI de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a éste Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el Reglamento de Hermanamiento y Cooperación Internacional para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, basándome en los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- El Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, y con el fin de velar por el bien común.

Segundo.- Que la autonomía del municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Tercero.- Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Cuarto.- Con la finalidad de contar con un instrumento normativo, el Reglamento de Hermanamiento y Cooperación Internacional, que hoy se presenta, tiene como objetivo promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otros estados u otras ciudades del mundo y así mismo mantener una comunicación permanente entre la ciudadanía de ambas ciudades representadas a través de los comités de ciudades hermanas.

Quinto.- Para su elaboración, se ha sostenido diversas reuniones de trabajo con las direcciones involucradas, así como con el apoyo de asesores técnicos y gente capacitada que han dado como fruto el presente ordenamiento, el cual tiene como fin dotar a la comunidad de un marco jurídico, actual, un ordenamiento ágil, acorde con la realidad del municipio y que salvaguarde la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Sexto.- Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 127 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se propone a este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción 11, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 22 y 48 Fracción I a XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento de la ciudad de Isla Mujeres, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Presidente de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Isla Mujeres con otras ciudades tanto nacionales como del extranjero, así como los Protocolos y documentos que deriven de los mismos Acuerdos;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Isla Mujeres con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento;
- VI. Informar y presentar, previo a su firma y a través de los canales institucionales, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 6. Cuando concurren circunstancias de cooperación, intercambio, apoyo, amistad o análogas que permitan al Municipio suscribir convenios que favorezcan las condiciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivas, humanitarias, de protección al ambiente o de cualquier índole con Países, Estados, Provincias, Municipios, Ciudades, Alcaldías, Ayuntamientos del orden nacional o internacional, el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo podrá aprobar, la suscripción de Hermanamientos con dichas entidades públicas de conformidad a lo previsto para tales efectos en la legislación federal, estatal y municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 8. Todo hermanamiento deberá contener por lo menos con una de las siguientes acciones a realizar:

- I. Intercambios de visitantes, turistas, funcionarios, ciudadanos reconocidos, músicos, estudiantes, maestros, profesionistas, representantes de medios de difusión, grupos de baile folklórico, empresarios, industriales, etc.
- II. Intercambios y labores de promoción y difusión turística con la participación de prestadores de servicios turísticos o con autoridades competentes;
- III. Intercambios culturales y proyectos concretos de apoyo a la formación de organizaciones y grupos de artistas o difusores culturales que permitan las exposiciones de arte, artesanías y otros;
- IV. Intercambios comerciales, de experiencias e información entre representaciones de cámaras de comercio, asociaciones y clubes de productos o servicios, con la posibilidad de realizar exposiciones o reuniones gremiales;
- V. Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos de las ciudades, empresas o universidades;
- VI. Realización de visitas de misiones empresariales y programas conjuntos de apoyo al comercio y turismo bilateral;
- VII. Programas de colaboración en materia de salud pública y privada;
- VIII. Desarrollo conjunto de programas de rescate y protección del medio ambiente;
- IX. Programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, atención y apoyo a la niñez, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad, prevención y lucha contra las adicciones;
- X. Creación de jardines decorativos, plazas, rotondas, glorietas u otros espacios públicos dedicados a conmemorar hechos y personajes notables o el propio espíritu de amistad y hermandad;
- XI. Colocación de monumentos alusivos al hermanamiento en espacios públicos;
- XII. Visitas recíprocas y tradicionales entre las ciudades hermanas en fechas celebraciones importantes; y
- XIII. Todos aquellos programas y acciones a fin de fortalecer los lazos de fraternidad.

Artículo 9. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.



CAPITULO III

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermanamiento de la ciudad de Isla Mujeres con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermanamiento y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Artículo 11. A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, o bien ante una propuesta de una contraparte extranjera para firmar un acuerdo interinstitucional, el Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento y acompañar la petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la comisión de turismo para su dictaminación y presentación al Ayuntamiento.

Artículo 12. El objeto de la celebración de los acuerdos interinstitucionales será establecer relaciones formales de hermandad y cooperación internacional descentralizada entre el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y uno o varios gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, según corresponda, en las materias objeto del presente Reglamento.

Artículo 13. Para la celebración de un acuerdo interinstitucional, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y al presente Reglamento.

Artículo 14. La relación de hermanamiento entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPITULO IV

DE LA DECLARATORIA

Artículo 15. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermanamiento corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 16. Para el caso de suscribir hermanamientos con entidades extranjeras que cuenten con un idioma distinto al español, el convenio a celebrarse deberá ir acompañado de una traducción a su idioma con el fin de facilitar la correcta comprensión y comunicación. En todo caso, en la Sesión Pública Solemne que se celebre al efecto, deberá prever la existencia de la traducción simultánea para la mejor comprensión de la misma.

Artículo 17. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.



En caso de que el Presidente Municipal, no pueda asistir designará a la persona para que acuda en su nombre y representación.

Artículo 18. En la sesión solemne señalada en el Artículo 14 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermanamiento, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 19. El orden del día de la Sesión Pública Solemne en la que se suscriba un Hermanamiento, contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de existencia de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Declaración de un receso para la recepción de las autoridades a cargo de la Comisión de Cortesía.
- V. Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional.
- VI. Entonación del Himno del Estado de Quintana Roo.
- VII. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- VIII. Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- IX. Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- X. Honores de despedida al Lábaro Patrio.
- XI. Despedida a Banderas Extranjeras, en su caso.
- XII. Suscripción del Hermanamiento, Intercambio de Documentos y Entrega de Reconocimientos.
- XIII. Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana.
- XIV. Palabras a cargo del Presidente Municipal de Isla Mujeres.
- XV. Clausura de la sesión.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 20. El Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado de los Asuntos Internacionales del Municipio;
- III. Un Secretario, que será un ciudadano de los Integrantes del Comité y será electo por Presidente;
- IV. El Coordinador General de Comisiones, designado por el Presidente Municipal de entre los Regidores del Ayuntamiento, quien será el Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento.
- V. Cinco Integrantes de las Comisiones, los cuales serán Ciudadanos.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. La integración de las Comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:

- I. Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
- II. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;



- III. Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- IV. Los investigadores, académicos y estudiantes;
- V. En aquellos Municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas de desarrollo, podrá invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad
- VI. Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en pleno; y
- VII. Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité.

Artículo 22. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término Constitucional de la Administración Municipal y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 23. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

Artículo 24. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 25. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

El Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 26. Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo, levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 27. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.



Artículo 28. El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 29. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 30. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 31. Corresponde al Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Proponer y someter al Ayuntamiento la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- II. Asegurar las condiciones para la ejecución de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- III. Evaluar la viabilidad, vigencia, funcionalidad y beneficios de los compromisos asumidos en los hermanamientos y en los acuerdos interinstitucionales;
- IV. Adoptar las políticas, criterios y decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y compromisos derivados de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- V. Revisar y aprobar los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- VII. Coordinar con las autoridades competentes, la gestión para la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- IX. Aprobar la integración de comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; y
- X. Las demás que se desprendan de los compromisos asumidos a través de los hermanamientos, acuerdos interinstitucionales y las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 32. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Presidir el Comité;
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 33. Le corresponde y son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;
- VI. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- VII. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- VIII. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité;
- IX. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen de comité;
- X. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;
- XI. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y
- XII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar acabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario:



- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 36. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO ACORDÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, EN SU VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2014, POR MAYORÍA DE VOTOS Y FIRMAN TODOS SUS MIEMBROS.

LIC. AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FIDEL VILLANUEVA MADRID
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MIRIAM TREJO LEÓN
PRIMERA REGIDORA

C. JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA GALUÉ
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSELY DANILÚ MAGAÑA MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA

C. PEDRO ABIRAN FUENTES CRUZ
CUARTO REGIDOR

C. ADRIANA TREJO GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

C. BARTOLOMÉ PECH MATU
SEXTO REGIDOR

C. EVA FANY QUIJANO KINI
SÉPTIMA REGIDORA

C. VÍCTOR ALFONSO OSORIO MAGAÑA
OCTAVO REGIDOR

C. ANTONIO RÍOS CHALE
NOVENO REGIDOR

C. CESAR EDMUNDO POOT PÉREZ
SECRETARIO GENERAL